



14 de junio de 2023

Orden Administrativa Núm. 2023-03

IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE COMPRA MEDIANTE MERCADO ABIERTO EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS COMPRADOS DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO

I. Preámbulo

La Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, dispone en su Artículo 8,¹ inciso (h), que la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la OIG) tiene la facultad de “adoptar sus reglamentos internos” para su funcionamiento, y en el inciso (k), incluye la facultad para:

“Adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse a, la adquisición por compra, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, legado o donación; así como poseer, conservar, usar, disponer de cualquier bien (ya sea mueble o inmueble, mejorado o sin mejorar), valor, derecho o interés en el mismo, de la forma que considere más efectiva, eficiente y necesaria en beneficio de la Oficina”.

Además, para que la OIG realice la delicada encomienda de fiscalización dispuesta, sin intervenciones indebidas de aquellas entidades fiscalizadas por la OIG, la Ley Núm. 15-2017, *supra*, en su Art. 14², dispuso lo siguiente:

“A fin de promover la independencia administrativa, operacional y fiscal, que es indispensable para ejercer la delicada función que se le encomienda, la OIG estará excluida de las siguientes leyes: Plan 3-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011” y del Registro de Licitadores adscrito a dicha Administración **o de cualquier Ley que suceda al Plan 3-2011 o al Registro de Licitadores [...]**” (Énfasis nuestro)

Por lo previamente expuesto, claramente se entiende que, a la OIG se le excluyó de las disposiciones de la Ley Núm. 73 – 2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del*

¹ 3 L.P.R.A. § 8872.

² 3 L.P.R.A. § 8878.

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

Gobierno de Puerto Rico de 2019, como ley sucesora del Plan 3 – 2011, *supra*. Como consecuencia la OIG está debidamente facultada para adoptar sus propias reglas para la adquisición, mediante compra, de bienes y servicios.

No obstante, la OIG ha mantenido una normativa de compras afín con las políticas adoptadas por el Gobierno de Puerto Rico. En tiempos recientes, en Puerto Rico se incorporó un mecanismo de adquisiciones gubernamentales denominado como “mercado abierto”, el cual contempla el rango de compras cuyo valor oscile entre los \$15,000.00 y \$100,000.00. La interpretación que le ha dado la **Administración de Servicios Generales (ASG) a dicha legislación mediante Carta Circular 2023-02**, es una aplicable a la adquisición de bienes y servicios, los cuales, por su naturaleza, no requiera especificaciones adicionales. En tales casos, en lugar de realizar el proceso de Subasta Informal aplicable al rango antes indicado, se procede con una invitación a cotizar a todos los potenciales proveedores de bienes o servicios que aparezcan para la respectiva categoría en el Registro Único de Licitadores.

No cabe duda de que, la implementación de dicho mecanismo tiene el propósito de agilizar las adquisiciones de bienes y servicios no profesionales, al menos en aquellos renglones que por su naturaleza, no conlleven especificaciones o alcance de trabajo con descripciones complejas.

La OIG, como entidad exenta, entiende pertinente viabilizar internamente un mecanismo de compras mediante mercado abierto, de **manera similar a lo implementado por la ASG**. Es por tal motivo que se adopta esta Orden Administrativa, con el fin de establecer guías claras para aquellas instancias en que ha de aplicar el mecanismo de “mercado abierto” en la OIG.

II. **Base legal**

Esta Orden Administrativa se adopta de conformidad con la facultad conferida a la Inspector General por el Artículo 7 (n), (o), (y) y el Artículo 8 (a), (b), (e), (g), (h) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

III. **Propósito y aplicabilidad**

Como alternativa a la Subasta Informal, dispuesta en los Artículos 22 al 42 del Reglamento Núm. 9352-2021, titulado *Reglamento de compras de bienes y adquisición de servicios no profesionales, subastas y otros de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, podrá adoptar en sus compras un mecanismo de compras a través de mercado abierto como medida transitoria, según se define en esta Orden.

Dicho mecanismo solamente aplicará a las adquisiciones de bienes y servicios dispuestos en esta Orden; las demás adquisiciones se realizarán mediante el mecanismo que le aplique, según prescrito en el Reglamento 9352, *supra*.

IV. Definición del mecanismo de mercado abierto

El mecanismo de compra por mercado abierto será uno de uso excepcional dentro del modo y rango de Subastas Informales. Este mecanismo de mercado abierto estará disponible cuando se trate de bienes, obras o servicios específicos o definidos, los cuales, por su naturaleza, no requieran de especificaciones adicionales.

V. Instancias en las cuales se podrá utilizar el mecanismo de mercado abierto

Algunos bienes, obras y servicios no profesionales que la OIG ha determinado adecuados para este mecanismo de compra lo son: 1) control de plagas; 2) mantenimiento de elevadores; 3) mantenimiento de unidades de acondicionador de aire y torres de enfriamiento; 4) recogido de desperdicios sólidos; 5) recarga de extintores; 6) servicio de limpieza y mantenimiento de las oficinas; 7) efectos de oficina; 8) productos de limpieza; 9) reparaciones y servicio de mantenimiento de las facilidades de la OIG; 10) equipo de oficina; 11) alimentos para reuniones oficiales o adiestramientos; 11) suministros de agua 12) cualquier otro servicio no profesional que por su naturaleza no requiera especificaciones adicionales.

Este mecanismo no es adecuado para contratar obras de construcción basadas en planos diseñados por ingenieros o arquitectos, ni para adquirir vehículos de motor, mobiliario, sistemas de información, entre otras que puedan conllevar especificaciones elaboradas.

VI. Mecanismo de Mercado Abierto a ser seguido por la División de Compras

Cuando se vaya a utilizar el mecanismo de mercado abierto, los Artículos 23 al 42 del Reglamento 9352, *supra*, quedarán en suspenso, excepto que esté de otra manera dispuesto en esta Orden. El procedimiento simplificado para tramitar el mecanismo de mercado abierto es el siguiente:

- a) Cuando la División de Compras reciba una requisición de un bien o servicio que haya sido determinada adecuada para el mecanismo de mercado abierto, el comprador solicitará cotizaciones, preferiblemente a todos los licitadores inscritos en el RUL para la correspondiente categoría.
- b) El Oficial Comprador asignado para el trámite de la compra, ofrecerá mediante el mecanismo establecido y en forma idéntica a cada suplidor, las especificaciones, los términos y las condiciones, así como el tiempo que tendrán para presentar sus ofertas, a fin de que puedan ser consideradas. El término establecido para presentar cotizaciones dependerá de la necesidad del servicio, pero nunca será mayor a cinco

- (5) días. El Director de compras, en circunstancias excepcionales, podrá autorizar un término mayor de entenderlo ventajoso para la Autoridad.
- c) Las cotizaciones deberán ser solicitadas y recibidas preferiblemente por correo electrónico o cuando las circunstancias lo ameriten, o cualquier otro medio de comunicación disponible, incluyendo la comunicación telefónica, según establecido en la Hoja de Cotización.
 - d) En caso de que se haya requerido cotización de un suplidor en particular y este no haya contestado el requerimiento ("NO SHOW") no deberá considerarse como que su intención fue la de no cotizar ("NO BID"), a menos que su negativa a participar en el proceso sea consignada por el suplidor mediante escrito. La Hoja de Cotización deberá establecer la obligación del suplidor de contestar si no interesa licitar en el proceso.
 - e) Las cotizaciones deberán ser recibidas en o antes de la fecha y hora indicada en la Hoja de Cotización y se cumplimentará el récord de cotizaciones.
 - f) Las cotizaciones recibidas serán adjudicadas siguiendo las Normas de Adjudicación encontradas en el Artículo 34 del Reglamento 9352, *supra*. Las disposiciones del Artículo 35 del referido Reglamento también será de aplicación.
 - g) El Comprador notificará por teléfono o correo electrónico al licitador agraciado. Además, notificará por teléfono o correo electrónico a los suplidores no elegidos las razones para el rechazo de sus ofertas.
 - h) Una vez adjudicada y notificada la compra, se procederá con una orden de compra para formalizar la adquisición y recibo del bien o servicio. Esta deberá ser enviada al licitador agraciado a través de correo electrónico.
 - i) El Oficial Comprador debe mantener un expediente completo que evidencie cada paso realizado en el proceso de adjudicación.

VII. Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

VIII. Aprobación

Aprobado el 14 de junio de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General